



de los datos de carácter de tutela o a la garantía del s con fines contrarios a las

REGISTRO PROPIEDAD TEGUISE

Entrada N°: 144/2024

Fecha de Entrada: 10/01/2024 10:30:58

Asiento N°/Diano: 435/197

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas e personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los (leyes.

doe Sidal 6/2024



Sección: PBV
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5
Rambla Medular N° 101 Edificio Judicial
Arrecife
Teléfono: 928 65 57 74
Fax.: 928 65 56 40
Email.: instancia5.arre@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
N° Procedimiento: 0000264/2022
NIG: 3500442120220007088
Materia: Hipoteca
IUP: AR2022035791

| | | | |
|------------------------------------|--|--|--|
| <u>Intervención:</u> Ejecutante | <u>Interviniente:</u> CAIXABANK S.A | <u>Abogado:</u> Jose Antonio Alonso Gonzalez | <u>Procurador:</u> Maria De Los Angeles Garcia Sanjuan Fernandez Del Castillo |
| Ejecutado Ejecutado | Antonio Jose Leon Robayna Maria Dolores Gonzalez Robayna | | |

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. ISABEL BAUTISTA GARCÍA, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 5 de Arrecife

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Arrecife. ~~LA VILLA DE TEGUISE~~

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el n° 0000264/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de D./Dña. CAIXABANK S.A, con D.N.I. A08663619, con Domicilio en Pintor Sorolla, 2-4 Valencia, contra D./Dña. ANTONIO JOSE LEON ROBAYNA y MARIA DOLORES GONZALEZ ROBAYNA con D.N.I 42907918S y 42907180J, con domicilio en Doctor Fleming, 6 2º IZQ. Arrecife y DOCTOR FLEMING, 6 2º IZQ. Arrecife, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 23.006,60 euros de principal más otros 11.419,23 euros calculados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- 3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

URBANA. - Bungalow de una planta que tiene una superficie edificada de setenta metros cuadrados y se compone de un dormitorio, estar-comedor-cocina, baño y terraza. Está

| | |
|--|-----------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| PURIFICACIÓN LÓPEZ DÍAZ - Letrado de la Adm. de Justicia | 14/11/2023 - 07:23:28 |
| En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-359f1bfafa7a309da4b1d3c29241699946702982 | |
| El presente documento ha sido descargado el 14/11/2023 7:25:02 | |



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



construida en una porción de terreno donde llaman "Humosa" del término municipal de Teguiise. Tiene una cabida de doscientos sesenta metros cuadrados. Linda: Norte, bungalow A2 de la finca matriz; Este, resto de finca matriz destinada a zonas verdes; y Sur y Oeste, resto de finca matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arrecife al tomo 980, libro 222, folio 6, finca 13.943.

En Arrecife, a 13 de noviembre de 2023..

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| | |
|--|-----------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| PURIFICACIÓN LÓPEZ DÍAZ - Letrado de la Adm. de Justicia | 14/11/2023 - 07:23:28 |
| En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-359f1bfafa7a309da4b1d3c29241699946702982 | |
| El presente documento ha sido descargado el 14/11/2023 7:25:02 | |



02514863

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la **Certificación** expedida y firmada por el **Registrador** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TEGUISE

CALLE GARAJONAY, Nº 36

Tif. 928 59 48 03.

web: www.registradores.org

e-mail: teguise@registrodelapropiedad.org

JAVIER REGÚLEZ LUZARDO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEGUISE, PROVINCIA DE LAS PALMAS Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

CERTIFICO: Que visto lo ordenado en el mandamiento que precede, he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta lo siguiente:

-----PRIMERO: DATOS IDENTIFICATIVOS-----

CODIGO DE FINCA REGISTRAL: 35016000155554

FINCA NÚMERO 13943 DE TEGUISE

Referencia catastral: 00570027679442.

Coordinación gráfica con Catastro: NO CONSTA

-----SEGUNDO: DESCRIPCION-----

URBANA.- Bungalow de una planta que tiene una **superficie** edificada de setenta metros cuadrados, y se compone de un dormitorio, estar-comedor-cocina, baño y terraza. Está construida en una porción de terreno donde llaman "Humosa", del término municipal de Tegui se. Tiene una **cabida** de doscientos sesenta metros cuadrados y **linda:** Norte, bungalow A2 de la finca matriz; Este, resto de la finca matriz destinada a zonas verdes; y Sur y Oeste, resto de la finca matriz.

El solar de esta finca es parte segregada de la finca número 13.487, al folio 141 del Tomo 626.-

-----TERCERO: TITULARIDAD-----

Corresponde a **ANTONIO JOSE DE LEON ROBAYNA**, con N.I.F. número 42.907.918-S, es titular, con carácter **GANANCIAL**, con **MARIA DOLORES GONZALEZ ROBAYNA** con N.I.F. número 42.907.180-J, **del pleno dominio de la totalidad** (100,000000%) de esta finca, según la inscripción 7ª, de fecha 7 de marzo de 1990, al folio 225, del Libro 222 del término municipal de Tegui se, Tomo 980 del Archivo, y en virtud de la escritura de Compraventa otorgada en Arrecife, ante **ERNESTO MARTINEZ LOZANO**, el 19 de septiembre de 1989.

-----CUARTO: CARGAS Y AFECCIONES-----

La finca se encuentra gravada al día de hoy, con las siguientes cargas y afecciones:

- **HIPOTECA:**

Por la Inscripción 9ª, de fecha 19 de abril de 1997, al folio 225, del Libro 222, Tomo 980, del término municipal de Tegui se y en virtud de la escritura otorgada en Arrecife, el 01 de abril de 1997, ante Don CELESTINO MENDIZABAL GABRIEL, número de su protocolo 599, la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Caixabank, S.A., respondiendo de: **Nueve millones quinientas mil pesetas (cincuenta y siete mil noventa y seis con quince euros) capital del préstamo;** del importe de un millón ochocientas cincuenta y dos mil quinientas pesetas (once mil ciento treinta y tres con setenta y cinco euros), en garantía de los intereses remuneratorios pactados, al tipo del nueve con setenta y cinco por ciento anual, durante dos años; de hasta un máximo de siete millones ciento veinticinco mil pesetas (cuarenta y dos mil ochocientos veintidós con once euros) por intereses moratorios pactados, al tipo del veinticinco por ciento anual, durante tres años; del importe de un millón novecientas mil pesetas (once mil cuatrocientos diecinueve con veintitrés euros, en garantía de las costas procesales y gastos; y de cuatrocientos setenta y cinco mil pesetas (dos mil ochocientos cincuenta y cuatro con ochenta y un euros), en garantía de las prestaciones accesorias. Tipo de interés inicial del 4,00 %. Con una duración 240 meses con fecha de inicio 01 de julio de 1999. **Valor de subasta: 125.326,05 euros. Domicilio de la notificación: Ésta finca.**

Observaciones:

La hipoteca de la inscripción 9ª, ha sido modificada y ampliada por la inscripción 10ª de fecha 31 de Julio del año 1.999, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Arrecife, Don Celestino Mendizabal Gabriel, el 2 de Julio de 1.999, número 1.816 de protocolo, siendo el resultado de la misma la información anteriormente indicada.- El titular de la hipoteca de la adjunta inscripción es hoy la entidad CAIXABANK, S.A. por cesión según resulta de la inscripción 11ª, de fecha 9 de septiembre de 2021.-

Expedición de certificación:

EXPEDIDA con esta fecha **CERTIFICACIÓN** de dominio y cargas para el procedimiento de ejecución hipotecaria **264/2022** que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Arrecife, Rambla Medular nº 101 Edificio Judicial, a instancias del **CAIXABANK, S.A. con C.I.F número A08663619**, y XXXX, **contra don Antonio Jose Leon Robayna, con N.I.F número 42.907.918-S**, y **doña María Dolores González Roabayna, con N.I.F número 42.907.180J**, con domicilio XXXXX, en reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de **veintitrés mil seis euros con sesenta céntimos de principal** más otros once mil cuatrocientos diecinueve euros con veintitrés céntimos calculados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, fundada en la **hipoteca de la adjunta inscripción 9ª, modificada y ampliada por la inscripción 10ª y cedida por la inscripción 11ª**, en virtud de un **mandamiento** expedido por duplicado el trece de noviembre del año dos mil veintitrés, por doña Isabel Bautista García, Letrada de la Administración de Justicia del citado Juzgado, firmado electrónicamente el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés por doña Purificación López Díaz, letrada de la Administración de Justicia, cuya autenticidad ha sido comprobada en la sede electrónica con **c.s.v: XXXXXXX**, que ha sido presentado a las diez horas y treinta minutos del día diez de Enero del año dos mil veinticuatro, según el asiento 435 del diario 197. Se procede a **comunicar** la expedición de la certificación a que se refiere la presente nota, a **la mercantil ZEUS PORTFOLIO INVESTMENT 1, S.L.**, y a **la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA**. Se archiva un duplicado del mandamiento en el legajo correspondiente con el número 5 del Legajo de Documentos Judiciales del año en curso

- ANOTACIÓN DE EMBARGO.

Letra A de fecha 21 de diciembre de 2020 al folio 92, del Tomo 1246 del Archivo, Libro 287 del término municipal de Tegui se, practicada en virtud de un mandamiento expedido el 05 de noviembre de 2020 por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3 DE ARRECIFE, en el procedimiento 194/2015 seguido frente a ANTONIO JOSE DE LEON ROBAYNA y MARIA DOLORES GONZALEZ ROBAYNA. La Totalidad de esta finca se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de ZEUS PORTFOLIO INVESTMENT 1, S.L.U.. En reclamación de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS de principal**, y diez mil doscientos setenta euros con ochenta y un céntimos, presupuestados inicialmente para intereses y costas, según resolución de fecha 05 de noviembre de 2020.

- AFECCIÓN: NO SUJETA A TRANSMISIONES. Nota número: 1 al margen de la insc/annot: A. Alegada la no sujeción, esta finca queda AFECTA por CINCO AÑOS al pago que, en su caso, proceda por la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con número de expediente: 20200000895739 - Tegui se a 21 de Diciembre de 2020.

- AFECCIÓN: NO SUJETA A TRANSMISIONES. Nota número: 1 al margen de la insc/annot: 11. Alegada exención, queda afecta por CINCO AÑOS al pago de la liquidación, que, en su caso, proceda, número de expediente 20210000864782. Tegui se a 9 de Septiembre de 2021.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO.

Letra B de fecha 07 de marzo de 2023 al folio 93, del Tomo 1246 del Archivo, Libro 287 del término municipal de Teguiise, practicada en virtud de mandamiento expedido el 29 de noviembre de 2022 por ADMINISTRACION TRIBUTARIA CANARIA, en el expediente administrativo de apremio número DIL2022000250231 seguido frente a María Dolores González Robayna. La Totalidad de esta finca se encuentra gravada con la Anotación referida a favor de ADMINISTRACION TRIBUTARIA CANARIA. el **importe total** al que alcanza la responsabilidad al que quedan afectos los inmuebles embargados es de **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, de los cuales cuarenta y cuatro mil doscientos treinta euros con veinticuatro céntimos corresponden a principal más recargos; tres mil cientos cincuenta euros con sesenta y cinco céntimos por intereses de demora, según diligencia de fecha 15 de junio de 2022.

EXP. CERTIFICACIÓN:

EXPEDIDA con esta fecha **CERTIFICACIÓN** de dominio y cargas para el expediente administrativo de apremio a que se refiere la anotación letra "B", en cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento que motivó dicha anotación. Teguiise a 7 de marzo de 2023.-

OBSERVACIÓN: Este procedimineto se dirige contra doña María Dolores González Robayna

-----QUINTO: CONTENIDO LITERAL-----

Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:


| | | |
|--|---|--|
| <p>Esta finca queda AFECTA por el plazo de CINCO AÑOS, a partir de hoy y en virtud de la inscripción 9ª, a las liquidaciones que puedan girarse por el I.T.P. Ingresado por autoliquidación: 59.263 Ptas. Puerto del Arrecife, 19 de Abril de 1.997.-</p> <p>El préstamo constituido en la inscripción de hipoteca adjunta 9ª ha sido cedido a la cedido a la entidad CAIXABANK, S.A., según resulta de la inscripción 11ª. Teguiise a 9 de septiembre de 2023.-</p> | <p>9ª HIPOTECA Nº 2023/1 3-6-23</p> | <p>URBANA.- Descrita en la anterior inscripción segunda. Referencia catastral: 0057002. Nº fijo recibo: 7679442. SIN CARGAS y libre de arrendamientos. TASADA para la SUBASTA en ONCE MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL PESETAS. Los esposos DON ANTONIO JOSE DE IFON ROBAYNA, Programador, y DONA MARIA DOLORES GONZALEZ ROBAYNA, Profesora de F.G.B., ambos mayores de edad, de esta vecindad, domiciliados en la calle Doctor Fleming, número 6-2ª Izquierda, con D.N.I./N.I.F. nºs 42.907.918-S y 42.907.180-J; adquirieron esta finca para su sociedad conyugal según la anterior inscripción septima; y los mismos, CONSTITUYEN HIPOTECA sobre esta finca a favor de la CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Las Palmas, calle Triana 110, Institución benéfico-social, sometida al protectorado del Estado, ejercitado a través del Ministerio de Economía y al Estatuto de Cajas de Ahorros de 14 de Marzo de 1.933. N.I.F., G-35000272. Se rige por los Estatutos aprobados mediante resolución del Ministerio de Economía de fecha 23 de Enero de 1.978, modificados parcialmente a propuesta de la Asamblea General de la Entidad, en sesión de 2 de Octubre de</p> |
|--|---|--|



02514864

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la **Certificación** expedida y firmada por el **Registrador** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

| NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | PASA AL FOLIO 91 DEL TOMO 1246 FINCA N.º 13943 |
|---|----------------------------|--|
| <p>La adjunta inscripción de crédito hipotecario 9a, HA SIDO MODIFICADA, por la siguiente 10a. Arrecife, 31 de Agosto de 1.999.</p>  | | <p>1.981, aprobados por la Dirección General del Ministerio de Economía y Comercio, por resolución de 23 de noviembre de 1.981, aprobado su cambio de denominación por Decreto del Gobierno de Canarias 667/1984, de 11 de Octubre, y modificados posteriormente por virtud de Decreto 1/87 de 5 de Enero. En virtud de la reforma del Código de Comercio por la Ley 19/1989 de 25 de Julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea, en materia de sociedades, y mediante escritura otorgada en Las Palmas de Gran Canaria el 26 de Junio de 1.992 por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, fué inscrita en el Registro Mercantil de la provincia en el folio 152 del tomo 907, hoja GC-4209, inscripción 1ª; representada por Don Antonio Armas Lopez, mayor de edad, casado, empleado de banca, de esta vecindad, en uso del poder que le fue conferido mediante escritura formalizada en Las Palmas de Gran Canaria, el 4 de Noviembre de 1.994, ante el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Las Palmas, en el folio 95 del tomo 959 General, hoja G.C. 4.209 e inscripción 68ª, en garantía de un préstamo por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS en garantía del CAPITAL del préstamo; por INTERESES REMUNERATORIOS de dos años al SIETE CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, la cantidad de OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTAS PESETAS; de hasta un máximo de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS por INTERESES MORATORIOS pactados al tipo del VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, durante tres años; para COSTAS Y GASTOS, la cantidad de UN MILLON CIENTO MIL PESETAS; y de la suma de DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS en garantía de PRESTACIONES ACCESORIAS. Se señala como DOMICILIO para la practica de notificaciones y requerimientos, esta propia finca. El presente contrato se realizó entre otras con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES.- I.- CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- Capital del préstamo.- La Caja Insular de Ahorros concede a Don Antonio José de León Robayna y Doña María Dolores González Robayna, que aceptan y se obligan solidariamente a su devolución un préstamo por el indicado importe. Dicha cantidad la ha recibido la parte prestataria, a su libre disposición, mediante ingreso que la Institución prestamista, ha efectuado en su cuenta 2052/8029/21/3302058706 otorgando por la expresada suma la más firme y eficaz carta de pago. SEGUNDA. AMORTIZACION. La duración del préstamo se fija en CIENTO OCHENTA MESES a contar desde el día de la fecha de la escritura que se inscribe. Durante la vida del préstamo, la parte deudora devolverá el capital prestado mediante el pago de un determinado número de cuotas de amortización crecientes, de periodicidad mensual y liquidadas por vencido. El pago de la primera cuota de capital del préstamo tendrá lugar transcurrido UN MES desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, y el pago correspondiente a la última cuota a los CIENTO OCHENTA MESES desde esta fecha. La parte prestataria podrá, en cualquier momento, anticipar la amortización del capital prestado, total o parcialmente y por cuantía mínima igual al del importe de la primera cuota del capital pendiente de vencimiento. El ejercicio de esta facultad tendrá efectos desde el día de la entrega de la suma reembolsada. La cantidad entregada en concepto de amortización de capital, aparte de disminuir los intereses en la proporción correspondiente, alterará el importe de las cuotas de amortización remanentes, que serán calculadas en base al saldo de capital pendiente despues de efectuado el reembolso y para un número de pagos igual al de periodos mensuales completos restantes hasta el vencimiento del préstamo, permaneciendo, por tanto, invariable su número, de conformidad con las condiciones inicialmente pactadas. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS. El tipo de interés nominal anual aplicable será del SIETE CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO FIJO durante toda la vida del préstamo. Los intereses se devengarán mensualmente a partir del día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, y se liquidarán por vencido. La primera liquidación de intereses se practicará transcurrido UN MES desde la</p> |

| | | | | | |
|---------------------------|--|---------------------|---------|-----|------|
| | L.P. | PUERTO DEL ARRECIFE | TEGUISE | 287 | 1246 |
| Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 13.943 | | | 091 | |
| | VIENE DEL FOLIO 225 VTO DEL TOMO 980 | | | | |
| | <p>fecha de formalización del préstamo. CUARTA-BIS. Tabla de pagos y tipo de interés anual equivalente. El capital prestado junto con los intereses devengados será devuelto por la parte deudora mediante el pago de CIENTO OCHENTA CUOTAS mensuales a contar desde el día de la escritura que se inscribe, sucesivas e iguales, por importe de cincuenta y una mil setecientas setenta y una pesetas, calculadas por el sistema de amortización denominado "francés de cuotas constantes", con cuyo pago se amortizará totalmente el préstamo y sus intereses. Los pagos de las cuotas antes mencionadas se harán efectivas en las fechas que se detallan en el cuadro de amortización que consta al final de la escritura. Tipo efectivo anual. Siempre bajo la hipótesis de la operación tenga vigencia durante el periodo de tiempo acordado y que las partes contratantes cumplan con exactitud y puntualidad sus obligaciones, la tasa anual efectiva, - T.A.E.-, resultante de la equivalencia financiera entre el capital efectivo a disposición de la parte prestataria y los importes a satisfacer por esta, por intereses, comisiones y gastos repercutibles es del ocho con treinta y ocho por ciento anual, aclarándose que en dicha tasa no están incluidos los impuestos y gastos suplidos a cargo de la parte prestataria y que la misma equivale a un tipo de interés efectivo anual postpagable, calculado con arreglo a las disposiciones contenidas en la norma octava de la Circular del Banco de España número 8/1.990 de 7 de Septiembre (B.O.E. número 226 de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos noventa), con las modificaciones introducidas por las Circulares del Banco de España números 13/1993 y 5/1994 (publicadas en el B.O.E., respectivamente, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y tres y el tres de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro). SEXTA.- INTERESES MORATORIOS.- Los débitos vencidos y no satisfechos por la parte deudora devengará, sin necesidad de requerimiento alguno, un interés de demora al tipo del veinticinco por ciento anual desde la fecha en que debieron ser satisfechos. La base de cálculo será el importe de las cuotas de capital e intereses impagado a las que se aplicará el interés moratorio indicado, calculados diariamente desde la fecha del impago hasta aquella en que se hagan efectivas. SEXTA-BIS. Resolución anticipada por la entidad de crédito. Podrá la Caja, dar por resuelto este contrato de préstamo entre otros, en los siguientes supuestos: b).- Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital prestado. SEPTIMA.- NORMAS COMUNES A LAS CLAUSULAS FINANCIERAS. 1.- Cuotas de amortización de capital y pago de interés. El capital prestado junto con los intereses devengados será devuelto por la parte deudora mediante el pago de ciento ochenta cuotas mensuales a contar desde la fecha de la escritura que se inscribe, sucesivas e iguales, por importe de cincuenta y una mil setecientas setenta y una pesetas, calculadas por el sistema de amortización denominado "francés de cuotas constantes", con cuyo pago se amortizará totalmente el préstamo y sus intereses. Los citados pagos se verificarán los días de su vencimiento en cualquiera de las Oficinas de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, mediante el adeudo en la cuenta corriente de depósito que se indica en la estipulación primera, obligándose la parte prestataria, a tal finalidad, a mantener saldo suficiente y en firme en la expresada cuenta, en moneda de curso legal, en las fechas, al menos, que coincidan con el vencimiento de las cuotas. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la parte prestataria faculta expresamente a la Caja acreedora, para que adeude en cualquiera de las cuentas que figuren abiertas a su nombre, incluso cuentas de crédito, el importe correspondiente a las amortizaciones de capital, intereses, así como impuestos y demás gastos que se originen derivados de esta escritura. II.- CLAUSULAS NO FINANCIERAS.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- NOVENA.- En cuanto a la amplitud objetiva de la hipoteca las partes convienen expresamente en que se extienda a todo cuando mencionan los artículos 109. 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, y además, en los frutos</p> | | | | |



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la **Certificación** expedida y firmada por el **Registrador** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

| N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º <u>13943</u> |
|----------------------------|--|
| | <p>rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la mencionada Ley Inmobiliaria, y a las mejoras que existan o en adelante se realicen, incluso edificaciones levantadas donde antes no las hubiere, sea cualquiera la persona que las haya costeado. (DECIMA): Incumplida total o parcialmente, la obligación de pago que incumbe a la parte deudora la Caja podrá instar el procedimiento extrajudicial a que alude el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, ciñéndose para ello a las normas comprendidas en el artículo 234 y siguientes de su respectivo Reglamento, a cuya finalidad las partes tasas la finca objeto de hipoteca en la cantidad antes mencionada. <u>La parte prestataria señala como domicilio para la practica de cuantas notificaciones y requerimientos pudieran corresponder, el que al principio se dice</u>, y designa, además, para que actúen con facultades solidarias en orden al otorgamiento, en su caso, de la correspondiente escritura de venta, a la propia Institución prestamista y a todas y cada uno de los Procuradores del Ilustre Colegio de Las Palmas. DECIMOPRIMERA: Para la hipótesis de incumplimiento a que se contrae la estipulación que antecede, la Caja también podrá ejercitar la acción hipotecaria por los trámites del juicio ejecutivo ordinario o el procedimiento sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Para tal supuesto y de conformidad con cuanto previene el artículo 130 de la Ley Hipotecaria, las partes dan por expresamente reproducidos los extremos a que se refiere este contrato en relación con el valor en que se tasa la finca para que sirva de subasta y designan como domicilio de la parte deudora, para la practica de requerimientos y notificaciones, el mismo señalado en la citada estipulación decima. DECIMOSEGUNDA.- Se pacta igualmente por las partes que la Institución acreedora podrá, llegado el caso, administrar o poseer interinamente la finca hipotecada, conforme a lo dispuesto en la regla sexta del Artículo 1.530 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. DECIMOTERCERA: La Caja Insular de Ahorros de Canarias podrá ceder este crédito, total o parcialmente, sin necesidad de notificarlo al deudor. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número. Resulta de escritura autorizada en esta Ciudad el uno de Abril de mil novecientos noventa y siete, por el Notario Don Celestino Mendizabal Gabriel -nº 599 p.-, que fue presentada en esta oficina a las 13.33 del 1 de Abril del año en curso, asiento 1197 del Diario 108. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. Puerto del Arrecife, diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y siete.</p> <p>108 16 Modificación de Préstamo 162 149 D. C. S. S. S. 612 25-2-2003</p> <p>De una parte los cónyuges don Antonio José de León Robayna y doña María Dolores González Robayna dueños de esta finca según la inscripción 72, y la Caja Insular de Ahorros de Canarias, como titular del derecho de hipoteca constituida en la inscripción precedente noventa, estando representada por don Antonio Armas López, cuyas circunstancias y representación constan en la inscripción que se modifica, MODIFICAN LA HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCION PRECEDENTE NOVENA, con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- La Caja Insular de Ahorros de Canarias concede a los cónyuges citados, una ampliación de cuatro millones de pesetas, o veinticuatro mil cuarenta coma cuarenta y ocho euros más, del préstamo a que se ha hecho mención, hasta la cantidad de nueve millones quinientos mil Pesetas «cincuenta y siete mil noventa y seis con quince Euros», que lo referidos esposos aceptan y se obligan solidariamente a su devolución. SEGUNDA.- En virtud de la ampliación del préstamo de que se trata y de los nuevos pactos contractuales acordados entre las partes, se modifican las demás condiciones y pactos esenciales del negocio jurídico en los término que siguen: A) INTERES ORDINARIOS.- El tipo de interes nominal anual aplicable durante los</p> |

157
162
CAMEL
99/10
ANAC
EMBARRA
FAX
11/191
ANDR. EST.

seis primeros meses, a contar desde el día uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve, es del CUATRO POR CIENTO. Tipo nominal ordinario.- En los subsiguientes períodos anuales de intereses, es decir, en cada año de la vida del préstamo transcurrido, a partir del séptimo mes, contado desde el día uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve; el tipo de interés anual aplicable, tipo de interés anual ordinario, se obtendrá de la resultante de añadir un diferencial de 0'00 unidades de tanto por ciento, a un índice o tipo de referencia redondeado el resultado de dicha adición al alza, al más próximo múltiplo de cuarto de punto o cuarto de tanto por ciento. A efectos de la interpretación del contrato, los términos que a continuación se relacionan tendrán el significado y alcance que en la presente estipulación se les asigna: Índice o tipo de referencia o tipo IRPH.- Es el tipo de interés de referencia al que se ha de añadir el diferencial convenido para obtener, como resultado de esta adición, el tipo de interés aplicable al préstamo. A estos efectos se entenderá por tipo IRPH el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las CAJAS DE AHORROS a que se refiere la Norma Sexta Bis, apartado 3, letra b) de la circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de Septiembre, y modificaciones posteriores, definido y calculado en la forma que se establece en el Anexo VIII, punto 2 de la misma y publicado mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. Diferencial.- Es la cantidad expresada entanto por ciento que se ha de añadir al índice o tipo de referencia, IRPH, para obtener, como resultado de esta adición, el tipo de interés aplicable. Tipo de interés aplicable.- Es el resultado de la adición del tipo IRPH y del diferencial convenido, redondeado el resultado de esta adición al alza, al más próximo múltiplo de cuarto de punto o cuarto de tanto por ciento. Como índice o tipo de referencia IRPH, para determinar el tipo de interés aplicable en cada período de interés se tomará siempre el último tipo aplicado por el Banco de España con anterioridad a la fecha de inicio del período de intereses a que deba aplicarse. Período de intereses.- Es el plazo mensual, trimestral, semestral o anual en que, según lo convenido en las condiciones de l contrato, se liquidarán y adeudarán los intereses del préstamo al tipo de interés aplicable que resulte de conformidad con las condiciones de variabilidad estipuladas. Tipo de interés ordinario.- Es el tipo de interés nominal aplicable que resulte determinado en función de tomar como índice o tipo de referencia el tipo de interés IRPH. Es el tipo de interés nominal que se aplicará al préstamo con carácter ordinario. Condiciones comunes.- En ambos supuestos de tipo ordinario o sustitutivo, el tipo nominal se aplicara con un máximo del NUEVE CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, y un mínimo del CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO ANUAL. B) PLAZO.- La duración del préstamo se amplia en DOSCIENTAS CUARENTA MESES, contados a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y nueve. D).- AMORTIZACION.- La parte deudora devolverá el capital del préstamo pendiente de amortizar, mediante el pago de DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS, siendo las seis primeras de cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesetas, o trescientos veintiocho coma sesenta Euros, calculadas por el sistema de amortización denominado francés de cuotas constantes, con cuyo pago se amortizará totalmente el préstamo y sus intereses. A partir del séptimo mes la cuota mensual sufrirá la correlativa variación en función del tipo de interés que resulte aplicable atendida la variabilidad del mismo estipulada en la escritura que se inscribe. E) AMPLIACION DE HIPOTECA.- Como consecuencia de la ampliación del préstamo a que se ha hecho mención, los deudores amplían a su vez la hipoteca sobre el inmueble descrito en la parte expositiva quedando a parte de ahora respondiendo de nueve millones quinientas mil Pesetas (cinco y siete mil noventa y seis con quince Euros) capital del préstamo; del importe de un millón ochocientas cincuenta y dos mil quinientas Pesetas (once mil ciento treinta y tres con setenta y cinco Euros).



CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la **Certificación** expedida y firmada por el **Registrador** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

| | | | | |
|--|---|--|--------------------------------|--|
| E S | FINCA N.º <u>13.943</u> | | | |
| | <p>en garantía de los intereses remuneratorios pactados, al tipo del nueve con setenta y cinco por ciento anual, durante dos años; de hasta un máximo de siete millones ciento veinticinco mil Pesetas «cuarenta y dos mil ochocientos veintidos con once Euros» por intereses moratorios pactados, al tipo del veinticinco POR CIENTO anual, durante tres años; del importe de un millón novecientos mil Pesetas «once mil cuatrocientos diecinueve con veintitres Euros» en garantía de las costas procesales y gastos; y de cuatrocientas setenta y cinco mil Pesetas «dos mil ochocientos cincuenta y cuatro con ochenta y uno Euros» en garantía de las prestaciones accesorias. VALORANDOSE a efectos de SUBASTA en la cantidad de veinte millones ochocientas cincuenta y dos mil quinientas Pesetas «ciento veinticinco mil trescientos veintiseis con cero cinco Euros». CUARTA.- Los señores otorgantes, según interviene, dejan constancia en forma expresa, que el resto de las condiciones y pactos no modificados en la escritura que motiva este asiento, permanecen inalterables con toda su fuerza y vigor y que las referidas modificaciones no significan de ninguna manera novación del contrato originario. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, la modificación expresada. Así resulta del Registro y de una escritura otorgada el dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario de Arrecife Celestino Mendizabal Gabriel, nº 1.816.-, de la que una primera copia en al que se insertan particulares bastantes de la representación alegada, ha sido presentada a las nueve horas del tres de julio de mil novecientos noventa y nueve, asiento 1.261 del Diario 121. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Arrecife, treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y nueve.</p> | | | |
| | <table border="1"><tr><td>Alegada exención, queda afecta por CINCO AÑOS al pago de la liquidación, que, en su caso, proceda, número de expediente 2021/000864782. Tegüise a 9 de Septiembre de 2021.</td><td>11. CESION DE CREDITO</td><td>URBANA.- Finca descrita en sus inscripción 2ª y 9ª. CARGAS: Gravada con una hipoteca, constituida en la Inscripción 9ª modificada por la inscripción 10ª, que ahora es objeto de cesión por la presente, gravada con la anotación de embargo letra "A" y sujeta a la afectación fiscal que consta al margen de la citada anotación. LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, después BANKIA, S.A., es titular del derecho de hipoteca de la inscripción 9ª.</td></tr></table> | Alegada exención, queda afecta por CINCO AÑOS al pago de la liquidación, que, en su caso, proceda, número de expediente 2021/000864782. Tegüise a 9 de Septiembre de 2021. | 11. CESION DE CREDITO | URBANA.- Finca descrita en sus inscripción 2ª y 9ª. CARGAS: Gravada con una hipoteca, constituida en la Inscripción 9ª modificada por la inscripción 10ª, que ahora es objeto de cesión por la presente, gravada con la anotación de embargo letra "A" y sujeta a la afectación fiscal que consta al margen de la citada anotación. LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, después BANKIA, S.A., es titular del derecho de hipoteca de la inscripción 9ª. |
| Alegada exención, queda afecta por CINCO AÑOS al pago de la liquidación, que, en su caso, proceda, número de expediente 2021/000864782. Tegüise a 9 de Septiembre de 2021. | 11. CESION DE CREDITO | URBANA.- Finca descrita en sus inscripción 2ª y 9ª. CARGAS: Gravada con una hipoteca, constituida en la Inscripción 9ª modificada por la inscripción 10ª, que ahora es objeto de cesión por la presente, gravada con la anotación de embargo letra "A" y sujeta a la afectación fiscal que consta al margen de la citada anotación. LA CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, después BANKIA, S.A., es titular del derecho de hipoteca de la inscripción 9ª. | | |

| N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º <u>13943</u> | his <u>093</u> |
|---|--|----------------|
| <p>(8891/165) Ampliación de Embargo Administrativo</p> | <p>modificada por la inscripción 10°. Mediante Instancia privada suscrita el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno por <u>doña Raquel Muñoz Puerto</u>, con NIF número 80.154.230-N, mayor de edad, con domicilio en Madrid, calle Miguel Yuste, nº26, cuya firma se encuentra legitimada por el Notario de Madrid, don Luis A. Garay Cuadros, con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, actuando como <u>apoderada</u> de la Sociedad <u>Qipert UGH Global, S.L.U.</u>, con C.I.F. B-50919604 y domicilio en Madrid, calle Miguel Yuste, número 26, <u>mediante escritura autorizada</u> por el Notario de Madrid, don Alejandro Ruiz-Ayucar Seifert, el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, número 2.399 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja de la sociedad, copia autorizada de la cual, ha tenido a la vista el Notario que legitima la firma y comprobado su apoderamiento; a su vez la citada sociedad <u>Qipert UGH Global, S.L.U.</u>, es <u>apoderada</u> de la entidad <u>Caixabank, S.A.</u>, (domiciliada en Valencia, 46002, calle Pintor Sorolla, número 2-4, con C.I.F. A-08663619, inscrita actualmente en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 10370, folio 1, hoja número V-178351, inscrita a su vez, en el Registro de entidades del Banco de España con el Código 2100, <u>mediante escritura otorgada</u> por Bankia, S.A. hoy absorbida por Caixabank, S.A., el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Notario de Madrid, don Enrique-Javier de Bernardo Martínez-Piñero, número 2.713 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en la hoja V-17274 de Bankia, S.A., inscripción 763, -dicho apoderamiento fue otorgado inicialmente por Bankia, S.A. y ha sido asumido por Caixabank, S.A.- en virtud de escritura de fusión autorizada por el Notario de Valencia, don Alfonso Maldonado Rubio, el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, número 2.929 de protocolo, cuya copia autorizada ha tenido a la vista el Notario autorizante que legitima su firma y juzga, bajo su responsabilidad, con facultades suficientes para el otorgamiento del documento que motiva la presente y lo solicitado en el mismo; EXPONE: que "<u>Bankia, S.A.</u>" (domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla 8, con C.I.F. A14010342, inscrita en el Registro de Banco y Banqueros del Banco de España con el número 2038, siendo su denominación anterior la de "Altae Banco, S.A.", cuya modificación se ha producido mediante escritura de cambio de denominación social otorgada ante el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, el dieciséis de mayo de dos mil once, número 618 de su protocolo, debidamente inscrita en la hoja indicada del Registro Mercantil, inscripción 155*; por decisión del accionista único adoptada en Madrid, el dieciséis de junio de dos mil once y elevada a público por escritura otorgada en la misma fecha ante el Notario don Javier Fernández Merino, número 794 de su protocolo, se acordó eliminar de la denominación social la letra U relativa al carácter unipersonal de la sociedad, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 3692, folio 39, sección 8, hoja V-17.274), <u>adquirió el derecho de la hipoteca de la inscripción 9ª de esta finca, mediante sucesión universal</u> en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios que se han llevado a efectos, primeramente de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, a favor del Banco Financiero y de Ahorros, S.A., domiciliado actualmente en Madrid, Paseo de la Castellana, 189, inscrita actualmente en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29006, folio 87, sección 8ª, libro 0, hoja M-522.312, mediante la aprobación de los acuerdos sociales correspondientes elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino, el dieciséis de mayo de dos mil once, número de protocolo 620, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia el día veintitrés de mayo de dos mil once, inscripción 212, hoja número V-141.272; en la misma fecha, dieciséis de mayo de dos mil once y ante el mismo Notario, con el número 627 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el día veintitrés de mayo de dos mil once, inscripción 1562, Hoja número M-186.664, <u>se formalizó la segregación de negocios bancarios de BFA a favor de Bankia</u>, transmitiendo la primera a la segunda el patrimonio empresarial (fundamentalmente el negocio financiero y bancario) que previamente había adquirido de las Cajas, excepto aquellos concretos activos y pasivos que han sido debidamente inventariados en esta última escritura y en la que NO consta como transmitida y, en consecuencia, ha sido transmitida a Bankia las operaciones de préstamo hipotecario garantizado con hipotecas sobre esta finca. <u>Mediante escritura autorizada</u> por el Notario de Valencia, don Alfonso Maldonado Rubio, el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, bajo el número 2929 de su protocolo, se otorgó escritura de <u>fusión por absorción de "Bankia, S.A.", (sociedad absorbida) y "Caixabank, S.A.", (sociedad absorbente)</u> con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque <u>por sucesión universal de todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones</u> a "Caixabank, S.A.", dicha escritura de fusión ha sido inscrita en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 10804, libro 8083, folio 121, Sección 8, hoja V-178351, inscripción 504*, en cuanto a la sociedad absorbente; y en el mismo Registro Mercantil de Valencia, el mismo día, al tomo 10602, libro 7883, folio 219, Sección 8, hoja V-17.274, inscripción 911*, en cuanto a la</p> | |



02514867

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la **Certificación** expedida y firmada por el **Registrador** acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

| N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 13943 |
|----------------------------|---|
| | <p>sociedad absorbida. Y en base a lo anterior, la señora compareciente, en la representación que ostenta, DECLARA: que se han realizado las verificaciones correspondientes y que la hipoteca de la inscripción 9ª, modificada por la inscripción 10ª de esta finca, no consta entre los activos excluidos de la operación de segregación antes referida formalizada entre Banco Financiero y de Ahorros, S.A. y Bankia, S.A. (actualmente Caixabank, S.A.) que quedaron detallados en el documento unido 9-b de la referida escritura de segregación, protocolo nº 627, por lo que dicha hipoteca, <u>ha quedado traspasada a Bankia, S.A., hoy absorbida por Caixabank, S.A.,</u> sucesora de la Caja Insular de Ahorros de Canarias a cuya favor se constituyó inicialmente dicho derecho real de hipoteca, solicitando se haga constar en los libros del Registro de la Propiedad, la transmisión de la hipoteca que grava esta finca de la "Caja Insular de Ahorros de Canarias" a CAIXABANK, S.A., por el título de fusión por absorción y sucesión universal. En su virtud inscribo a favor de CAIXABANK, S.A., el derecho del crédito garantizado con la hipoteca constituida en la inscripción 9ª modificado por la inscripción 10ª de esta finca, por el título de fusión por absorción y sucesión universal. Así resulta del documento privado con fecha veintiocho de Julio del año dos mil veintiuno, que ha sido presentado a las nueve horas y dos minutos del día veinticuatro de Agosto del año dos mil veintiuno, según el asiento 808 del diario 192, en unión de testimonio notarial de legitimación de firma de fecha 30 de julio de 2021 autorizado por el Notario de Madrid don Luis A. Garay Cuadros, del libro indicador dos, sección 2ª, asiento 078466, archivado bajo el número 67 del legajo de documentos privados correspondiente al año en curso. Archivada carta de pago bajo el número de entrada del documento. Teguisse a nueve de Septiembre del año dos mil veintiuno.</p> |

-----SEPTIMO: DOCUMENTOS PENDIENTES-----

NO hay documentos pendientes de despacho.

-----NOVENO: PROTECCION DE DATOS-----

En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley de Protección de Datos, algunos extremos de la xerocopia objeto de la certificación expedida han sido eliminados, con objeto de garantizar la confidencialidad de los mismos, por no tener trascendencia jurídico-real inmobiliaria y ser de carácter estrictamente personal.

Y para que conste, expido la presente que sello y firmo en TEGUISE, a treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, con efecto anterior a la apertura del Libro Diario. sb

EL REGISTRADOR

ADVERTENCIAS: *Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98) A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que: 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.*

La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro. Art. 225 de la Ley Hipotecaria:

Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tiene facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro. Art. 335 del Reglamento Hipotecario:

